

CG430/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-CFRPAP 50/07 VS. CONVERGENCIA.

Distrito Federal, 26 de agosto de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 50/07 vs. Convergencia**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (Secretaría Técnica), copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado y de la Resolución CG255/2007 emitida en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, respecto de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil seis, cuyo punto resolutivo **SEXTO**, relacionado con el punto considerativo **5.6**, inciso o) de la misma, en la parte que interesa, menciona lo siguiente:

“o) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 22 lo siguiente:

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

22. *El partido no acreditó la entrega de 22 mil despensas a militantes y simpatizantes, aunado a que la entrega se llevó a cabo dentro del periodo del proceso electoral federal 2005-2006, y no presentó comprobante que ampare la entrega a militantes y simpatizantes por un importe de \$1,100,000.00.*

(...)

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización, este Consejo General observa que el partido reportó como gastos ordinarios algunos conceptos que generan duda en la autoridad electoral sobre el beneficio que los mismos proporcionaron a las campañas electorales federales del 2006.

Por lo que (...), resulta indispensable acreditar fehacientemente las fechas en las que el partido repartió las 22 mil despensas, los destinatarios de las mismas, así como si la entrega de las despensas se relacionó en los hechos con algún mensaje o promesa de campaña o si de alguna manera benefició a algún candidato o campaña federal.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de reporte de gastos de campaña, referido en las conclusión 22 del Dictamen de la Comisión de Fiscalización, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a las obligación de reportar con veracidad los gastos realizados durante las campañas electorales federales del 2006, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.”

RESUELVE

(...)

SEXO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:*

(...)

o) *Procedimiento Oficioso.”*

II. Acuerdo de recepción. El seis de diciembre de dos mil siete, la Secretaría Técnica acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 50/07 vs. Convergencia** y publicar el acuerdo en estrados.

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El diez de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2439/07, la Secretaría Técnica solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 50/07 vs. Convergencia**, y b) la respectiva cédula de conocimiento.

El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1285/07, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro.

IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/226/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Unidad de Fiscalización) notificó al representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento administrativo oficioso **P-CFRPAP 50/07 vs. Convergencia**, en términos del artículo 376, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Requerimiento de documentación a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

a) El trece de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/436/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de toda la documentación contable y comprobatoria recabada durante la revisión del Informe Anual de dos mil seis del Partido Convergencia, así como del oficio STCFRPAP/1043/07 y escrito CEN/TESO/027/07, relacionados con la citada revisión, en lo tocante a la operación que se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Despensas y Artículos de Comedor	PD-2144/02-06	39566	17-02-06	Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V.	22,000 despensas especiales Convergencia	\$1,100.000.00

b) El veinticuatro de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/066/2008, la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió copia de la documentación contable y comprobatoria, al igual que del oficio y escrito requeridos.

VI. Requerimiento de información y documentación a la sociedad mercantil “Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V.”

- a) El dieciocho de marzo de dos mil nueve, mediante oficio UF/0721/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al representante y/o apoderado legal de “Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V.” respecto de la factura 39566 de diecisiete de febrero de dos mil seis a favor de Convergencia, por el monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las se efectuó la entrega a Convergencia de las veintidós mil despensas que sustenta dicho comprobante.
- b) El diecisiete de junio del presente año, mediante oficio No. JLE/VS/1274/09, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, hace entrega de la siguiente documentación: original y copia del oficio número UF/0721/2009; así como el original del acta circunstanciada 10/CIRC/06/2009. En esta última, se hace constar que una vez constituidos en el domicilio, se percataron que estaba abandonado, asimismo, las personas informaron que ese lugar tenía aproximadamente dos años desocupado y se ignoraba quiénes estuvieron ahí o a qué se dedicaban; por tanto no se pudo realizar la notificación del oficio No. UF/0721/09.

VII. Requerimiento de información y documentación al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.

- a) El doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2118/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, diversa documentación vinculada con las despensas que sustenta la aludida factura 39566.
- b) El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante escrito CEN/TESO/058/09, el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia remitió la documentación siguiente:
 - 1. Instrumento notarial 21498 de veinte de febrero de dos mil seis, levantado por el Notario 2 de la demarcación Ocampo, Tlaxcala, que contiene la fe de hechos y protocolización en lo conducente del Acta de la Tercera Asamblea Nacional del Partido Convergencia, de once de febrero de dos mil seis en Tlaxcala, Tlaxcala.
 - 2. Quince fotografías donde se aprecian las bolsas que contienen los productos de la despensa básica entregadas a los asistentes.

3. La Bitácora de Distribución de Despensas entre los Directivos, Militantes y Simpatizantes de Convergencia en la Tercera Asamblea Nacional, realizada en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el once de febrero de dos mil seis.
4. Diversa documentación que comprueba contablemente la adquisición y pago de los portafolios tipo “Vania”, sustentada por la factura 023 de siete de febrero de dos mil seis, expedida por el proveedor “Artículos Publicitarios HALF”.
5. Diversa documentación contable que acredita la adquisición y pago de las despensas sustentada por la factura 39566 de diecisiete de febrero de dos mil seis, expedida por el proveedor “Multidespensas Empresariales” S.A. de C.V.

VIII. Certificación de documentación. El diez de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, realizara el cotejo y certificación de la documentación pormenorizada en el antecedente anterior.

IX. Devolución de documentación. El diecisiete de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3974/09, la Unidad de Fiscalización devolvió a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia la documentación en original detallada en el antecedente VII.

X. Cierre de instrucción.

- a) El diecisiete de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4022/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica, que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro.
- c) El veintiuno de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2709/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización, la documentación descrita anteriormente, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 26 y 29 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículo 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b), y 2; 377, párrafo 3; 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de resolución que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo,

ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de Fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en el inciso o) del punto SEIS, en relación con el considerando 5.6 de la Resolución **CG255/2007**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si Convergencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 49-A

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de esta Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones”

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta”.

(Énfasis añadido)

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

En efecto, de la lectura de la aludida Resolución **CG255/2007**, se advierte que en el procedimiento de revisión del Informe Anual del ejercicio de dos mil seis, el Partido Convergencia reportó la adquisición de veintidós mil despensas sin que presentara la relación de los beneficiarios de las mismas y los comprobantes que sustentaran la entrega a militantes y simpatizantes, además de que la repartición de las mismas fue hecha en el periodo de campaña del proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, por lo que se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si esas operaciones efectivamente se trataron de gastos ordinarios o, en su caso, si beneficiaron a algún candidato o campaña federal electoral.

Con sustento en lo expuesto, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la otrora Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de este Instituto, la información contable y comprobatoria relativa a la póliza de egresos con relación a la adquisición de las señaladas veintidós mil despensas, con la finalidad obtener los datos necesarios que permitieran identificar y situar al correspondiente proveedor para su eventual localización.

Como resultado de dicha diligencia, se integraron a las constancias del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, copia simple, entre otras, de la documentación que se enlista a continuación:

- **Factura 39566** (foja 1236 del expediente) de diecisiete de febrero de dos mil seis, expedida por Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V. a favor de Convergencia, por concepto de “*Despensa Especial Convergencia PZ 22,000*”, por el importe de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.).
- Escrito **CEN/TESO/027/07**, (fojas 1131 a la 1187 del expediente) por el que el Partido Convergencia respondió al requerimiento efectuado mediante oficio STCFRPAP/1043/07, por la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización durante la revisión de su Informe Anual de dos mil seis. Dicho escrito, en la parte que interesa en el presente estudio, se transcribe a continuación:

“En base a la presente observación y por lo que corresponde al primer rubro de la relación inmediata anterior, se hace del conocimiento que las despensas referidas fueron contratadas con el fin de ser entregadas a militantes y simpatizantes de Convergencia de todo el País, como regalo a los asistentes a la Tercera Asamblea Nacional del partido celebrada el 11 de febrero de 2006

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

en la ciudad de Tlaxcala, Tlax.; vale la pena destacar que no sólo se entregaron a la militancia y simpatizantes de Convergencia en todo el país, sino también a residentes de dicha entidad que celebraron con nosotros la clausura de los trabajos.”

Con sustento en los indicios aportados por las probanzas citadas en los incisos que anteceden, la Unidad de Fiscalización requirió a la sociedad anónima que expidió la citada **factura 39566**, para que proporcionara todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las se efectuó la entrega a Partido Convergencia de las veintidós mil despensas que sustenta dicho comprobante fiscal, con el propósito de iniciar el rastreo de las mismas para conocer a sus destinatarios finales.

De igual forma, esa autoridad fiscalizadora electoral solicitó al órgano de finanzas del partido político incoado, el Acta de la Tercera Asamblea Nacional, celebrada el once de febrero de dos mil seis en Tlaxcala, Tlaxcala, a la que se refiere el escrito **CEN/TESO/027/07** señalado párrafos arriba, así como toda la documentación contable y comprobatoria que acreditara que las señaladas veintidós mil despensas fueron entregadas a militantes y simpatizantes de ese instituto político.

Con relación al requerimiento realizado a la persona moral Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V., no fue posible realizar la notificación respectiva, toda vez que, tal y como consta en el acta circunstanciada 10/CIRC/06/2009 (foja 1263 del expediente), al momento de constituirse en el domicilio fiscal indicado en la aludida **factura 39566**, el lugar se hallaba abandonado y las personas que se encontraban cerca del lugar informaron que desde hace aproximadamente dos años nadie trabajaba ahí, sin que tuvieran conocimiento de quién laboraba anteriormente en ese lugar.

No obstante, la autoridad instructora consideró inoficioso instrumentar diligencias encaminadas a ubicar al mencionado proveedor, en razón de que mediante **oficio CEN/TESO/058/09** (fojas 1252 a la 1261 del expediente) de veintinueve de junio del presente año, la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia informó que las veintidós mil despensas fueron adquiridas para entregarlas a militantes y simpatizantes del Partido Convergencia en toda la República Mexicana, como regalo y en apoyo a la economía familiar de aquellos que asistieron a la “Tercera Asamblea Nacional”, evento de organización interna del partido celebrada el once de febrero de dos mil seis en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

Como sustento de las afirmaciones efectuadas en el informe mencionado en el párrafo que precede, el Partido Convergencia exhibió el **instrumento público No. 21498, levantado ante la fe del titular de la Notaria No. 2 de la demarcación Ocampo, Tlaxcala**, de once de febrero de dos mil seis, el cual contiene la fe de hechos y protocolización del Acta de la Tercera Asamblea Nacional del partido incoado, de cuya lectura se advierte que el citado fedatario presencié y refrendó la celebración de ese evento, en el que constaté que el acceso al mismo fue libre para todas las personas que se acreditaban como Delegados y una vez registrados como tales se les otorgaron gafetes color naranja en hoja tamaño carta a cambio de su firma en el padrón de electores. Además, había registro de integrantes de órganos de control e invitados especiales.

En el desarrollo de la referida Asamblea partidista, como se hacer constar en el reseñado instrumento notarial, se aprobaron catorce acuerdos por parte de los asistentes, los temas a tratar fueron reformas y modificaciones a diversos artículos de los Estatutos del instituto político incoado, en acatamiento a diversas resoluciones de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-JDC-803/2004 y SUP-JDC-507/2004, y en el acuerdo CG135/2005 aprobado el treinta y uno de mayo dos mil cinco.

De igual forma, se llevó a cabo la elección de diversos integrantes del partido para fungir como funcionarios en cargos de dirección del Comité Ejecutivo Nacional del mismo y el reconocimiento al trabajo de un agente partidista como miembro fundador y activo del mismo.

Igualmente, el instituto político requerido presentó **quince placas fotográficas** que muestran las despensas con productos básicos, en las cuales se puede apreciar que fueron entregadas en bolsas de plástico transparente, sin ningún tipo de mensaje político ni logotipo del partido, solamente se incluían los productos básicos.

Las únicas mantas colocadas en la cercanía al lugar donde estuvieron las despensas (Oficinas del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala y Centro de Convenciones de la misma entidad), sólo contienen la leyenda: "**TERCERA ASAMBLEA NACIONAL**" y "**REPARTO DE DESPENSAS**", y con letras más pequeñas, el lugar y la fecha del evento, como se muestra a continuación:

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

Despensas



Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Tlaxcala



**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**



Centro de Convenciones de Tlaxcala



**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**



Dentro del mismo informe, el instituto político requerido incluyó la **Bitácora de Distribución de Despensas** entre los Directivos, Militantes y Simpatizantes de Convergencia en la “Tercera Asamblea Nacional” realizada en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el día once de febrero de dos mil seis, así como documentación contable y soporte que acredita la adquisición y pago de las despensas, sustentada por la **factura 39566** expedida por el proveedor Multidespensas Empresariales S.A de C.V.

La referida Bitácora señala que el nueve de febrero de dos mil seis fueron entregadas las veintidós mil despensas en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Tlaxcala, y el once del mismo mes y año, aquéllas fueron distribuidas de la siguiente manera: se entregaron cincuenta despensas a cuatrocientos cuarenta militantes del partido en cuestión, -quienes externaron su aceptación al plasmar de puño y letra su nombre y firma en la misma Bitácora- para que éstos a su vez las repartieran entre militantes. En la misma Bitácora se adjunta la relación con nombre y firma de los beneficiarios de esas despensas que contienen productos básicos.

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

Consecuentemente, el acervo convictivo descrito en el presente considerando, adminiculado en su conjunto y concatenado entre cada uno de ellos entre sí, al no estar controvertidas u objetadas en cuanto su contenido o cuestionado su alcance probatorio, es suficiente para tener por demostradas las siguientes circunstancias:

- 1) Que el once de febrero de dos mil seis, se celebró la Tercera Asamblea Nacional de Convergencia, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, en la que se abordaron temas de organización y asuntos internos del citado instituto político.
- 2) Que en esa Asamblea Nacional se distribuyeron entre militantes y simpatizantes del partido incoado, las veintidós mil despensas que consigna la factura 39566 de diecisiete de febrero de dos mil seis, expedida por Multidespensas Empresariales, S.A. de C.V. a favor de Convergencia, por el importe de \$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)
- 3) Que las aludidas veintidós mil despensas, no contenían ningún tipo de mensaje político, logotipo del partido, coalición o propaganda proselitista en beneficio de alguna candidatura postulada en el proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis.

Por lo tanto, de la información y documentación recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, se genera convicción suficiente en esta autoridad electoral para tener por demostrado que las veintidós mil despensas objeto del presente procedimiento fueron adquiridas por el Partido Convergencia para entregarlas a sus militantes y simpatizantes, en un evento directamente vinculado con la vida interna del citado instituto político, sin que resultara beneficiada alguna candidatura o campaña federal electoral.

En ese entendido, se descarta el hecho de que sean gastos de campaña aun y cuando la distribución de las despensas en comento coincida con el periodo de campaña del proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis y, por tanto, no es necesario el reporte de las mismas dentro de los Informes de Campaña correspondientes.

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

Bajo este contexto, si bien un primer análisis de las conclusiones contenidas en la Resolución **CG255/2007**, podrían generar indicios sobre el presunto indebido registro de gastos de campaña como egresos ordinarios respecto a la operación consistente en la adquisición de veintidós mil despensas por parte del Partido Convergencia, al no haber presentado la documentación que sustentara la entrega a militantes y simpatizantes de las mismas, además de que fueron repartidas en el periodo de campaña de las elecciones de dos mil seis, debe señalarse que los resultados de las diligencias practicadas por la autoridad instructora en el presente procedimiento administrativo sancionador electoral se constató que efectivamente esa operación no se trató de un gasto de campaña, al haber sido adquiridas dichas despensas para que fueran distribuidas entre los destinatarios señalados por el citado partido en un evento considerado como una actividad de naturaleza ordinaria por haberse abordado temas o asuntos inter-partidistas.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Convergencia no incumplió con lo previsto en los artículos 109; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); y 377, párrafo 3, en relación con el artículo 81, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el dos mil siete, razón por la cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3; y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de Convergencia, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**Consejo General
P-CFRPAP 50/07 vs.
Convergencia**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**